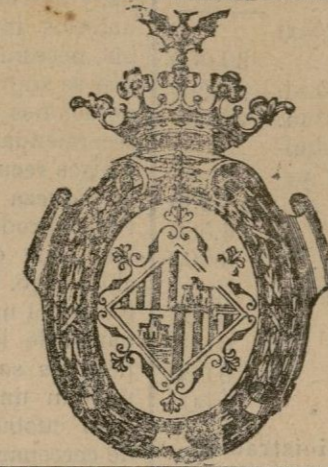


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4046.

Las leyes obigrarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Diciembre.)

Núm. 997

Gobierno Civil.

Circular.-Presupuestos adicionales de 1892 á 93.—Habiendo terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliación del presupuesto de 1891-92, es de toda precisión que los Ayuntamientos procedan á la formación de los adicionales á los ordinarios de 1892-93 con arreglo á lo prevenido en los artículos 141 y 142 de la vigente ley municipal, observando las reglas siguientes:

- 1.ª Se principiará por la formación de las liquidaciones del presupuesto de 1891-92 que definitivamente terminó en 31 de Diciembre próximo pasado, acompañando á ellas certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio último y del verificado en 31 de Diciembre citado.
- 2.ª Se formará este presupuesto adicional consignando en sus capítulos y artículos los nuevos gastos indispensables y los ingresos calculados para cubrirlos.
- 3.ª La existencia que resultó en 31 del mes próximo pasado, practicada que sea la liquidación, se hará figurar en el capítulo de resultados del mismo adicional, igualmente que todos los créditos pendientes de cobro y pago. Los Ayuntamientos que no tengan necesidad de presupuesto adicional remitirán á este Gobierno una certificación en la que así se haga constar.
- 4.ª Una vez aprobado el presupuesto adicional, siguiendo los trámites marcados en los artículos 146, 147 y siguientes, se

Provincia de Baleares.

ESTADO del número de carros existentes en la demarcación del referido pueblo, molinos, hornos, y demás noticias estadísticas que á continuación se expresan.

NÚMERO DE CARROS		NÚMERO DE MOLINOS			Número de hornos al servicio público	Número de mataderos	NÚMERO APROXIMADO de alojamientos		
de transporte	de lujo	de agua	de viento	de vapor			para Jefes y Oficiales	para tropa	para ganado
	con una caballería								
	con dos caballerías								

(Fecha y firma del Alcalde)



acumularán sus ingresos y gastos á los del ordinario y se comprenderán todos en los capítulos y artículos del refundido, acompañando las respectivas relaciones al remitirlo á este Gobierno, cumplidos todos los demás requisitos y debidamente reintegrados según previene la Real orden de 18 de Octubre de 1882.

Los Sres. Alcaldes darán lectura al Ayuntamiento de esta circular en la 1.ª sesión que celebren y me oficiarán haberlo verificado.

Palma 3 de Enero de 1893.

El Gobernador int.º

Alejandro Rosselló.

Núm. 998

Orden público.-Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del preso fugado del penal de Tarragona el día 29 de Diciembre último, Guillermo Frutos, de estatura regular, cara, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba clara, color sano; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 2 de Enero de 1893.

El Gobernador int.º

Alejandro Rosselló.

Núm. 999

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia faciliten á la posible brevedad á la Intendencia militar de este distrito, los datos que expresa el estado que se inserta á continuación de esta circular, dando cuenta á este Gobierno del día que lo verifiquen.

Palma 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador int.º

Alejandro Rosselló.

Pueblo de

Núm. 1000

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Anuncio.—Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que procuren hacerlo público en sus respectivas localidades, acerca del edicto publicado en el número 4.044 del BOLETIN OFICIAL fecha 29 del actual referente á las reformas introducidas en el Reglamento de la Contribución Industrial aprobado por Real Decreto de 22 de Noviembre último é inserto íntegro en los números 332 y 335 de la *Gaceta de Madrid* de los días 27 y 30 del mismo, cuyas reformas, á que alude el citado edicto, tienen efecto desde el día 1.º de Julio último, esperando al propio tiempo del celo que á los Sres. Alcaldes distingue, no demorarán el reintegro al Tesoro del importe de los recargos municipales percibidos desde dicha fecha sobre cuotas de patentes como sobre las de las demás industrias que se citan en el artículo 6.º del citado reglamento, teniendo especial cuidado en lo sucesivo al liquidarlos en las altas correspondientes á estas industrias, de verificarlo con aplicación exclusiva al Tesoro en la forma prescrita en los artículos 29, 30 y 53 al 56, ambos inclusivos, de dicho Reglamento; todo lo cual se hará en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden de 20 del actual, y por lo relativo al reintegro al Tesoro del 16 p.º de recargos que indebidamente hayan percibido los Ayuntamientos, se llevará á cabo por medio de las oportunas altas para no alterar sus primitivos recibos.—Palma 30 Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones.—Tomás Merendon.

Núm. 1001

ALCALDIA DE PALMA

El día 4 de Enero próximo y sucesivos de diez á doce de la mañana se efectuará el pago del cupon número 5 de los Bonos de la 3.ª emisión respectivo á los intereses del primer semestre del actual año económico (vencimiento 31 Dbre. 1892).

También se efectuará el pago de los Bonos de la 3.ª emisión números 98, 126, 167, 170, 191, 214, 229, 288, 328, 534, 654, 721, 1108, 1118, 1158, 1236, 1253, 1427, 1641, 1714, 2072, 2120, 2134, designados por el último sorteo para ser amortizados.

Se advierte al público que los Bonos números 1634, 690 y 1748 han dejado de devengar intereses, puesto que no han sido presentados al cobro apesar de los anuncios publicados.

Palma 29 Diciembre 1892.—Miguel Santandreu.

Núm. 1002

RECTIFICACION

El edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL número 4.044, por orden del Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral, por error involuntario se dijo en la 2.ª página línea 2.ª «contra D. Miguel Ramis»; léase «contra D. Miguel Reinés.»

Núm. 1003

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Policarpo Trilla y Estevan Juez de primera instancia de este partido por providencias de fechas diez y diez y siete del actual recaídas en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo D. Jaime Morey y Vaurell vecino de la ciudad de Palma contra Juan Jaume Ramón alias Randa que lo era de la villa de Lloseta, jurisdicción de este partido sobre pago de cantidad; se hace saber á dicho Juan Jaume cuyo actual paradero se ignora por haber emigrado hace tiempo á una de las Provincias de Ultramar; que su Procurador D. Juan Llobera ha desistido de su representación, previéndole que caso de no personarse dentro de nueve días por medio de otro Procurador seguirán los citados autos en su rebeldía.

Inca veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Sampol.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 30 de la última ley de Presupuestos dispuso que se procediera á reorganizar los servicios públicos, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, introduciendo en ellas una economía del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos.

Cumplida por el Gobierno que precedió al actual en los Consejos de V. M., la última parte de este mandato, el Ministro que suscribe, inspirado en el deseo de reducir los gastos públicos tan extremadamente como consientan los servicios, imposibilitado ya de proceder á la reorganización de éstos sin el concurso de las Cortes, toda vez que la autorización para verificarlo caducó en 31 de Julio próximo pasado, y creyendo responder con ello á la primera de las necesidades públicas desde el punto de vista económico, ha consagrado preferentemente su atención á introducir en los gastos presupuestos para pago del personal de la Administración Central del Ministerio de la Gobernación aquellas economías que juzga todavía posibles, sin menoscabo de los servicios encomendados á las respectivas dependencias, reduciendo



Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4046.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Diciembre.)

Núm. 997

Gobierno Civil.

Circular.-Presupuestos adicionales de 1892 á 93.—Habiendo terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliación del presupuesto de 1891-92, es de toda precisión que los Ayuntamientos procedan á la formación de los adicionales á los ordinarios de 1892-93 con arreglo á lo prevenido en los artículos 141 y 142 de la vigente ley municipal, observando las reglas siguientes:

1.ª Se principiará por la formación de las liquidaciones del presupuesto de 1891-92 que definitivamente terminó en 31 de Diciembre próximo pasado, acompañando á ellas certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio último y del verificado en 31 de Diciembre citado.

2.ª Se formará este presupuesto adicional consignando en sus capítulos y artículos los nuevos gastos indispensables y los ingresos calculados para cubrirlos.

3.ª La existencia que resultó en 31 del mes próximo pasado, practicada que sea a liquidación, se hará figurar en el capítulo de resultas del mismo adicional, igualmente que todos los créditos pendientes de cobro y pago. Los Ayuntamientos que no tengan necesidad de presupuesto adicional remitirán á este Gobierno una certificación en la que así se haga constar.

4.ª Una vez aprobado el presupuesto adicional, siguiendo los trámites marcados en los artículos 146, 147 y siguientes, se

Provincia de Baleares.

ESTADO del número de carros existentes en la demarcación del referido pueblo, molinos, hornos, y demás noticias estadísticas que á continuación se expresan.

NÚMERO DE CARROS			NÚMERO DE MOLINOS al servicio público.			Número de hornos al servicio público	Número de mataderos	NÚMERO APROXIMADO de alojamientos		
de transporte	de lujo con una caballería	de lujo con dos caballerías	de agua	de viento	de vapor			para Jefes y Oficiales	para tropa	para ganado



(Fecha y firma del Alcalde)

acumularán sus ingresos y gastos á los del ordinario y se comprenderán todos en los capítulos y artículos del refundido, acompañando las respectivas relaciones al remitirlo á este Gobierno, cumplidos todos los demás requisitos y debidamente reintegrados según previene la Real orden de 18 de Octubre de 1882.

Los Sres. Alcaldes darán lectura al Ayuntamiento de esta circular en la 1.ª sesión que celebren y me oficiarán haberlo verificado.

Palma 3 de Enero de 1893.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló.

Núm. 998

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del preso fugado del penal de Tarragona el día 29 de Diciembre último, Guillermo Frutos, de estatura regular, cara, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba clara, color sano; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 2 de Enero de 1893.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló.

Núm. 999

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia faciliten á la posible brevedad á la Intendencia militar de este distrito, los datos que expresa el estado que se inserta á continuación de esta circular, dando cuenta á este Gobierno del día que lo verifiquen.

Palma 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló.

Pueblo de.....

Núm. 1000

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Anuncio.—Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que procuren hacerlo público en sus respectivas localidades, acerca del edicto publicado en el número 4.044 del BOLETIN OFICIAL fecha 29 del actual referente á las reformas introducidas en el Reglamento de la Contribución Industrial aprobado por Real Decreto de 22 de Noviembre último é inserto íntegro en los números 332 y 335 de la *Gaceta de Madrid* de los días 27 y 30 del mismo, cuyas reformas, á que alude el citado edicto, tienen efecto desde el día 1.º de Julio último, esperando al propio tiempo del celo que á los Sres. Alcaldes distingue, no demorarán el reintegro al Tesoro del importe de los recargos municipales percibidos desde dicha fecha sobre cuotas de patentes como sobre las de las demás industrias que se citan en el artículo 6.º del citado reglamento, teniendo especial cuidado en lo sucesivo al liquidarlos en las altas correspondientes á estas industrias, de verificarlo con aplicación exclusiva al Tesoro en la forma prescrita en los artículos 29, 30 y 53 al 56, ambos inclusivos, de dicho Reglamento; todo lo cual se hará en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden de 20 del actual, y por lo relativo al reintegro al Tesoro del 16 p 3 de recargos que indebidamente hayan percibido los Ayuntamientos, se llevará á cabo por medio de las oportunas altas para no alterar sus primitivos recibos.—Palma 30 Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones.—Tomás Merdon.

Núm. 1001

ALCALDIA DE PALMA

El día 4 de Enero próximo y sucesivos de diez á doce de la mañana se efectuará el pago del cupon número 5 de los Bonos de la 3.ª emisión respectivo á los intereses del primer semestre del actual año económico (vencimiento 31 Dbre. 1892).

También se efectuará el pago de los Bonos de la 3.ª emisión números 98, 126, 167, 170, 191, 214, 229, 288, 328, 534, 654, 721, 1108, 1118, 1158, 1236, 1253, 1427, 1641, 1714, 2072, 2120, 2134, designados por el último sorteo para ser amortizados.

Se advierte al público que los Bonos números 1694, 690 y 1748 han dejado de devengar intereses, puesto que no han sido presentados al cobro apesar de los anuncios publicados.

Palma 29 Diciembre 1892.—Miguel Santandreu.

Núm. 1002

RECTIFICACION

El edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL número 4.044, por orden del Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, por error involuntario se dijo en la 2.ª página línea 2.ª «contra D. Miguel Ramis»; léase «contra D. Miguel Reinés.»

Núm. 1003

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Policarpo Trilla y Estevan Juez de primera instancia de este partido por providencias de fechas diez y diez y siete del actual recaídas en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo D. Jaime Morey y Vaurell vecino de la ciudad de Palma contra Juan Jaume Ramón alias Randa que lo era de la villa de Lloseta, jurisdicción de este partido sobre pago de cantidad; se hace saber á dicho Juan Jaume cuyo actual paradero se ignora por haber emigrado hace tiempo á una de las Provincias de Ultramar; que su Procurador D. Juan Llobera ha desistido de su representación, previéndole que caso de no personarse dentro de nueve días por medio de otro Procurador seguirán los citados autos en su rebeldía.

Inca veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Sampol.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 30 de la última ley de Presupuestos dispuso que se procediera á reorganizar los servicios públicos, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, introduciendo en ellas una economía del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos.

Cumplida por el Gobierno que precedió al actual en los Consejos de V. M., la última parte de este mandato, el Ministro que suscribe, inspirado en el deseo de reducir los gastos públicos tan extremadamente como consientan los servicios, imposibilitado ya de proceder á la reorganización de éstos sin el concurso de las Cortes, toda vez que la autorización para verificarlo caducó en 31 de Julio próximo pasado, y creyendo responder con ello á la primera de las necesidades públicas desde el punto de vista económico, ha consagrado preferentemente su atención á introducir en los gastos presupuestos para pago del personal de la Administración Central del Ministerio de la Gobernación aquellas economías que juzga todavía posibles, sin menoscabo de los servicios encomendados á las respectivas dependencias, reduciendo

la plantilla de dicha Administración Central en los términos que concretará más adelante y explicará brevemente.

La modificación más esencial de todas las que para la realización de los mencionados fines se proponen á V. M. seguidamente, es la supresión del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad, incorporando la Sección de Beneficencia á la Dirección general de Administración y la de Sanidad á la Subsecretaría, para lo cual se ha tenido en cuenta la relación de semejanza que existe entre los asuntos encomendados á cada una de las expresadas Secciones, y aquellos otros hasta hoy despachados por la Subsecretaría y por la Dirección general de Administración.

A partir de esto, la reducción de las plantillas, ha ofrecido, en verdad, grave dificultad, por haber quedado ya el personal de las respectivas Secciones y Negociados limitados á lo absolutamente indispensable. Esto no obstante, la economía se ha realizado conservando casi el mismo número de funcionarios, pero sustituyendo los de altas categorías y sueldos con otros de categorías inferiores, aunque siempre de modo que al frente de cada Sección pueda quedar un Jefe de Administración y los Jefes de Negociado indispensables.

De este modo resulta que importando la plantilla actual pesetas 575.500 y la que se proponer 477.500

se realizará una economía de 98.000 ó sea un 17'02 por 100 de su total importe.

No responde ciertamente esta reducción de gastos, escasa por su cuantía, aunque importante por su proporción, á los propósitos que respecto á la totalidad del presupuesto abriga el Gobierno de V. M.; pero hoy por hoy no es posible ir más allá en el camino de las economías sin el concurso de las Cortes, á quienes V. M., de seguir el consejo del consejo del Ministro que suscribe, propondrá en tiempo una radical transformación de los servicios, con la cual ha de coincidir una modificación no menos trascendental de las leyes orgánicas de las provincias y los Municipios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal contenida en la Sección 6.ª, cap. 1.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, queda sustituida con la siguiente:

Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Subsecretaría y Dirección general de Administración:

Subsecretaría.

	Pesetas.
1 Subsecretario, Jefe superior de Administración civil	12.500
1 Jefe de primera clase de Administración civil	10.000
2 Idem de segunda de id., á 8.750 pesetas	17.500
2 Idem de cuarta de id., á 6.500 idem	13.000
1 Jefe de Negociado de primera clase	6.000
2 Idem de id. de segunda id., á 5.000 pesetas	10.000
1 Idem de id. de tercera id.	4.000
6 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas	21.000
6 Idem de segunda id., á 3.000 idem	18.000

	Pesetas
12 Idem de tercera id., á 2.500 idem	30.000
14 Idem de cuarta id., á 2.000 id.	28.000
15 Idem de quinta id., á 1.500 id.	22.500
17 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas	21.250
1 Portero mayor	3.500
1 Idem primero	3.000
4 Idem segundos, á 2.000 pesetas	8.000
4 Idem terceros, á 1.500 id.	6.000
8 Idem cuartos, á 1.250 id.	10.000
11 Mozos, á 1.000 id.	11.000

Dirección general de Administración.

1 Director general, Jefe superior de Administración civil	12.500
3 Jefes de tercera clase de Administración civil, á 7.500 pesetas	22.500
1 Idem de cuarta id. de idem.	6.500
1 Jefe de Negociado de primera clase	6.000
1 Idem de id. de segunda id.	5.000
2 Idem de id. de tercera id., á 4.000 pesetas	8.000
4 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas	14.000
9 Idem de segunda id. de id., á 3.000	27.000
11 Idem de tercera id. de id., á 2.500	27.500
15 Idem de cuarta id. de id., á 2.000	30.000
15 Idem de quinta idem de id., á 1.500	22.500
10 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas	12.500
1 Portero mayor	3.000
1 Idem primero	2.500
1 Idem segundo	2.000
5 Idem terceros, á 1.500 pesetas	7.500
5 Idem cuartos, á 1.250 id.	6.250
7 Mozos, á 1.000 id.	7.000

Art. 2.º La presente plantilla comenzará á regir el 1.º de Enero de 1893.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Venancio Gonzalez.

(Gaceta 26 Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El impuesto de carga del comercio de cabotaje establecido por el art. 7.º del Real decreto de 7 de Enero de 1891 poniendo en vigor el nuevo Arancel de Aduanas que había de regir en el Archipiélago filipino desde 1.º de Abril de dicho año, ha suscitado grandes dificultades prácticas y protestas del comercio, no tanto por su cuantía, que no era grande, de 50 centavos de peso por tonelada de 1.000 kilogramos, como por las muchas reglas que se establecían en el cap. 5.º de las Ordenanzas de la misma fecha para el régimen de las Aduanas.

La necesaria tolerancia establecida para no dificultar las operaciones mercantiles de dicho comercio, implicaba ya la supresión del mismo, pues aquella administración confesaba la imposibilidad de aplicar los preceptos que le regulaban á no producir hondas perturbaciones que surgieron cuando apenas se anunció su planteamiento.

No sería, sin embargo, atinado suprimir este impuesto sin buscar su compensación, porque el presupuesto de Filipinas no se liquida con sobranes.

La Cámara de Comercio de Manila y las Autoridades de dichas islas han expresado su preferencia por el restablecimiento de los derechos de exportación en la pequeña cuantía necesaria para compensar la supresión del impuesto de car-

ga, y aun cuando aquellos derechos tienen notorios inconvenientes ante la ineludible necesidad de reemplazar el ingreso que se suprime y los informes de las Corporaciones y Autoridades locales que los recomiendan, no parece prudente acudir á otros recursos; tanto menos cuanto que la riqueza territorial, sobre algunos de cuyos productos ha de insistir el gravamen, está exenta de tributo en aquel Archipiélago. Con todo esto, se circunscriben todavía á muy contados productos, eliminando de la tarifa otros que hasta hace poco los soportaban y que ahora experimentan una crisis en los mercados, y se fijan cuotas moderadísimas que no han de cercenar ni entorpecer el desarrollo de la producción ni del tráfico.

Fundado el Ministro que suscribe en las razones expresadas, tiene la honra de someter á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, la supresión del impuesto de carga sobre el comercio de cabotaje en las islas Filipinas, sustituyéndole por derechos de exportación sobre algunos artículos en la pequeña cuantía que exige el crédito calculado en el presupuesto, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Enero de 1893, queda suprimido el impuesto de carga al comercio de cabotaje establecido por el art. 7.º del Real decreto de 7 de Enero de 1891.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el cap. 5.º de las Ordenanzas de Aduanas de la misma fecha que regulan la exacción de dicho impuesto.

Art. 3.º Desde 1.º de Enero próximo se establece un derecho de exportación con arreglo á la tarifa siguiente, que satisfarán los productos comprendidos en la misma, tomando por base tributaria el peso neto de la mercancía:

Abacá en rama y el obrado, los 100 kilogramos, 10 centavos de peso.
Añil, los 100 kilogramos, 50 centavos.
Añil tintarrón, los 100 kilogramos, 5 centavos.

Café, los 100 kilogramos, 15 centavos.
Tabaco en rama. Cosechado en Cagayán, Isabela de Luzón y Nueva Vizcaya, los 100 kilogramos, 3 pesos.

Cosechado en las islas Visayas y Mindanao, los 100 kilogramos un peso 50 centavos.

Cosechado en las demás provincias del Archipiélago, los 100 kilogramos 90 centavos.

Art. 4.º La Intendencia general de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento exacto de este decreto, dando cuenta inmediata al Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La imposibilidad de llevar á cabo en breve término las reformas trascendentales que exige el presupuesto de Filipinas, que deben subordinarse al estudio previo de los servicios y al desarrollo de los grandes intereses creados en dichas islas, así como la conveniencia de que sean armónicos y sujetos y una contabilidad uniforme en sus períodos los presupuestos todos de nuestras provincias

de Ultramar, han inclinado el ánimo del Ministro que suscribe á proponer á V. M. la prórroga del actual presupuesto por un semestre más, ó sea hasta 30 de Junio próximo, medida que respecto del Archipiélago no ofrece novedad alguna, pues han regido en el mismo algunos presupuestos larga serie de años.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1892.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Durante el primer semestre del año 1893, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo en las islas Filipinas los presupuestos generales de ingresos y gastos para 1891, prorrogados para 1892, con las modificaciones acordadas en los mismos; entendiéndose, por tanto, autorizados en un 50 por 100 los créditos consignados para las obligaciones de dicho ejercicio, con excepción de los autorizados en los capítulos de ejercicios cerrados de las respectivas Secciones del presupuesto de gastos, que se considerarán anulados.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura.

(Gaceta 23 Diciembre.)

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

LIBROS:

- Recopilación de Aranceles.
- Informaciones posesorias.
- Manual de prestaciones.
- Aranceles de Aduanas.
- Los sargentos y los municipios.
- Ley de aguas.
- Ley de caza y pesca.
- Ley de sufragio.
- Ley de multas.
- Ley de pesas y medidas.
- Ley del timbre del Estado, con un repertorio por materias é índice alfabético.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de *El Secretariado*, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.